



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC. 2024

2024-2-11-000792

VISTO: que el proyecto presentado por el Yacht Club Uruguayo, denominado "URUGUAY EN LA MINI TRANSAT 2024", pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo principal consiste en generar los recursos para lograr la mejor preparación posible de Federico Waksman y su equipo.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descritos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución del 01 de octubre de 2024;

II) que el proyecto deportivo presentado por Yacht Club Uruguayo, (RUT N° 210.741.280.019), es acompañado por los mecenas STI LTDA (RUT 100.062.160.016), ENCATEX SA (RUT 210.002.500.019), LARRIQUE RULEMANES SA (211.506.460.019), REPREMAR LOGISTICS S.A (RUT 214.055.710.010), y ATSH STEEL LATIN AMERICAN LTDA (RUT 216.951.420.010);

A-NV

ASUNTO 1615

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10°, 11° y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Declarase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto del Yacht Club Uruguayo, (RUT N° 210.741.280.019) denominado "URUGUAY EN LA MINI TRANSAT 2024, cuyo objetivo principal consiste en generar los recursos para lograr la mejor preparación posible de Federico Waksman y su equipo, por un total de \$ 2:101.120 (pesos uruguayos dos millones ciento un mil ciento veinte).



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

2024-2-11-000792

2º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 64,33% (sesenta y cuatro por ciento con treinta y tres centésimas) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por Yacht Club Uruguayo según detalle:

Empresa	Rut	Importe
STI LTDA	100.062.160.016	125.450
ENCATEX SA	210.002.500.019	247.361
LARRIQUE RULEMANES SA	211.506.460.019	245.509
ATSH STEEL LATIN AMERICAN LTDA	216.951.420.010	250.900
REPREMAR LOGISTICS SA	214.055.710.010	482.500

3º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
STI LTDA	100.062.160.016	69.550
ENCATEX SA	210.002.500.019	137.139
LARRIQUE RULEMANES SA	211.506.460.019	136.111
ATSH STEEL LATIN AMERICAN LTDA	216.951.420.010	139.100
REPREMAR LOGISTICS SA	214.055.710.010	267.500

4º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

2024-2-11-000792

5°) Dispónese que la Yacht Club Uruguayo deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011.

6°) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS